



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - N° 119

Bogotá, D. C., martes 17 de abril de 2007

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 257  
DE 2007 CAMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

“El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:**

“Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por setenta y seis (76) miembros elegidos por Circunscripción Nacional.

Habrá un número adicional de veinticuatro (24) Senadores elegidos en Circunscripción Nacional Especial, de la siguiente manera:

- Dos (2) Senadores elegidos por comunidades indígenas.
- Diez (10) Senadores elegidos por la región de los Llanos Orientales, conformada por los departamentos de Arauca, Casanare, Guaviare, Meta y Vichada, a razón de dos (2) Senadores por cada departamento.
- Diez (10) Senadores elegidos por la región de la Amazonia conformada por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Putumayo y Vaupés, a razón de dos (2) Senadores por cada departamento, y
- Dos (2) Senadores elegidos por la región Insular conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Las Circunscripciones Nacionales Especiales para la elección de Senadores por las comunidades indígenas y por los departamentos de la media Colombia creados en el artículo 309 de la Constitución Política de 199, con los departamentos de Meta y Caquetá, se regirán por el sistema de cuociente electoral.

Los Representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces.

Los Representantes de las regiones de los Llanos Orientales, de la Amazonia y de la región Insular que aspiren a integrar el Senado de

la República deberán ser oriundos de cada una de las regiones que ostenten representar o haber residido en la respectiva circunscripción electoral en un término no inferior a diez (10) años de la fecha de elección.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República”.

**Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.**

Presentado por el honorable Senador Carlos Cárdenas ortiz

*Carlos Cárdenas Ortiz,*  
Senador de la República.

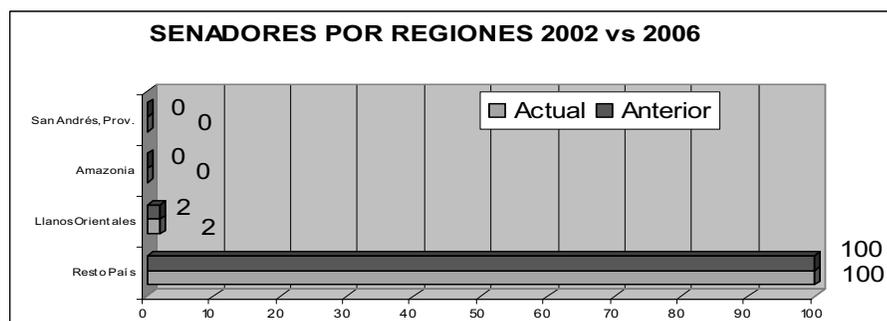
**Apoyan esta iniciativa, parlamentarios de la Media Colombia:**

*Oscar Leonidas Wilchez C. y Liliana Barón Caballero, Representantes a la Cámara por el departamento de Casanare; Manuel Antonio Carebilla y Juan Lozano Galdino, Representantes a la Cámara por el departamento de Amazonas; Néstor Homero Cotrina y José Vicente Lozano F., Representantes a la Cámara por el departamento de Arauca; Luis Fernando Almario y Luis Antonio Serrano M., Representantes a la Cámara por el departamento de Caquetá; Pedro Nelson Pardo Rodríguez y Sandra Arabella Velásquez, Representantes a la Cámara por el departamento de Guainía; Juan Gabriel Díaz Bernal y Constantino Rodríguez C., Representantes a la Cámara por el departamento de Guaviare; Luis Carlos Torres Rueda, Senador de la República por el departamento de Meta; Fabiola Olaya Rivera, Miguel Angel Galvis Romero y Jorge Carmelo Pérez A., Representantes a la Cámara por el departamento de Meta; Guillermo Abel Rivera F., y Orlando Guerra de la Rosa, Representantes a la Cámara por el departamento de Putumayo; Julio Eugenio Gallardo A., y Alberto Gordon May, Representantes a la Cámara por el San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Fabio Arango Torres y Yesid Espinosa Calderón, Representantes a la Cámara por el departamento de Vaupés; Jorge Julián Silva y Hernando Betancourt H., Representantes a la Cámara por el departamento de Vichada.*

**Apoyan esta iniciativa, parlamentarios:**

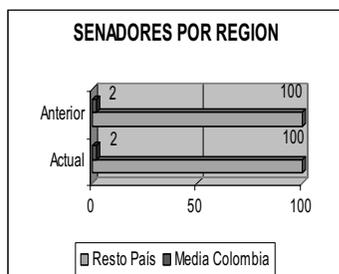
*Aurelio Iragorri Hormaza, Senador de la República.*

### 1. EXPOSICION DE MOTIVOS “Medio país en el Senado sin voceros propios”



Composición Senado de la República de Colombia  
Anterior: Período 2002-2006  
Actual: Período 2006-2010

**Nota: Todos los departamentos del resto del país cuentan con un promedio de 5 Senadores**



### REGIONES DE LA MEDIA COLOMBIA



### 2. ANTECEDENTES JURIDICOS

Del precepto superior artículo 176 de la Carta se infiere de una parte, que el Constituyente tuvo en cuenta, tanto factores territoriales como democráticos para la conformación de la Cámara de Representantes, y fijó un criterio según el cual cada circunscripción territorial tendrá derecho a dos representantes, independientemente del número de habitantes y por otra parte valoró positivamente la población de cada circunscripción, para que sobre la base de dos Representantes, se elijan otros Representantes adicionales en proporción directa al número de habitantes.

Con estos dos criterios se asegura que aquellas entidades territoriales que tuvieron bajos índices de población, *como ocurría antes con las denominadas Intendencias y Comisarías de todas maneras contarán con representación en la Cámara de Representantes, postura esta compatible con el carácter pluralista y respetuosa de las minorías de la democracia Colombiana.*

### 3. JUSTIFICACION

El actual proyecto de acto legislativo, por el cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política, que sometemos a consideración de los honorables Congressistas, busca crear una Circunscripción Nacional Especial para que a los colombianos que residen los departamentos de la media Colombia (*Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés, Vichada y el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina*), se les permita participar en las decisiones y políticas públicas nacionales, garantizándoles curules en el Senado de la República, con gente de la región.

Así, cada uno de los departamentos podrán elegir dos (2) senadores. Hoy no cuenta sino con un (1) Senador (*del departamento de Casanare*), frente a los cien (100) restantes de los otros departamentos del país.

La Constitución Política, como máxima exposición soberana emanada de la voluntad del pueblo, prevé dentro de sus principios rectores el derecho a la igualdad dentro de un marco jurídico democrático y participativo, así se desprende de la lectura del preámbulo de la misma:

*“...<sup>1</sup>en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona...”*

Esta iniciativa está encaminada a la contribución y materialización de los valores y principios constitucionales, de democracia participativa, pluralismo e igualdad, ya que su efectividad se da en la medida en que las diversas fuerzas que integran la sociedad incluyendo los grupos sociales minoritarios, participen en la adopción de las decisiones que les interesan.

El Senado de la República es una de las instituciones que canaliza la voluntad popular y que promueve su representatividad, responsabilidad y eficacia que redunda en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

Se pretende igualmente adicionar la iniciativa que tuvo la Constituyente de 1991, al disponer en sus artículos 171 y 176, la Circunscripción Especial Indígena en el Senado y las Circunscripciones Especiales para los grupos étnicos y las minorías en la Cámara de Representantes, permitiendo ejercer el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Por tanto en aplicación también del principio constitucional de igualdad se hace necesario que los departamentos pequeños en población dentro de los cuales se encuentran los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés, Vichada y el Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa

<sup>1</sup> Constitución Política 1991.

Catalina creados la mayoría al tenor de la nueva Constitución de 1991 (con excepción de Caquetá y Meta), tengan la posibilidad de ser representados en el Senado de la República por los veintidós (22) Senadores elegidos por Circunscripción Nacional Especial, ya que si bien es cierto, se creó una Circunscripción Nacional Especial "...por comunidades indígenas...", no se tuvo en cuenta las regiones o departamentos que tienen baja población, con las NBI más altas, con las coberturas en educación, salud y saneamiento más bajas del promedio nacional y cuya infraestructura se caracteriza por carecer de ella.

Es decir, los ciudadanos colombianos de estos departamentos están excluidos del artículo 171 de la Carta, siendo evidente la vulneración del principio de igualdad y sin este no se puede hacer realidad el marco jurídico de la democracia participativa.

No hay que desconocer que la Constitución de 1991, logró avances en la reivindicación del derecho a la igualdad en el sentido de que los "mal llamados" antiguos territorios nacionales lograsen convertirse en los departamentos de la media Colombia (artículo 309 de la C. P.), pero lamentablemente, los objetivos de la carta Magna respecto a la igualdad y democracia participativa fueron tácitamente negados para estos departamentos de la media Colombia con población minoritaria al estar en desigualdad para cada uno de ellos, que por no contar con un potencial alto electoral (representan el 5% del total nacional), se le cercena el derecho que tienen estos departamentos a hacer presencia en el Senado de la República.

Los departamentos que integran el país colombiano tienen necesidades que son canalizadas por sus respectivos voceros en el Congreso (tanto representantes como senadores), previo el ejercicio del derecho constitucional del voto y tomando conciencia de la importancia de participar activamente en el proceso democrático eligiendo a sus gobernantes y representantes de sus intereses mediante el sufragio, el cual es un instrumento primordial para la realización del principio democrático como mecanismo establecido para la participación de la ciudadanía en las diversas elecciones.

Su observancia supone, la intervención de todos los ciudadanos en las decisiones públicas que se sometan a votación, con los objetivos, entre otros, de configurar las Instituciones estatales, formar la voluntad política y mantener el sistema democrático.

La Corte Constitucional ha concluido que: "el núcleo esencial del derecho al sufragio comprende la posibilidad de acceder a los medios logísticos, e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección de los gobernantes. Siendo el derecho al voto a su vez derecho y deber, las posibilidades de ejercicio y cumplimiento están supeditadas a la existencia de una adecuada, consciente y eficiente organización electoral que facilite su realización, sólo su ejercicio amparado bajo estas garantías consigue que los ciudadanos confíen en la validez de las decisiones tomadas, en la legitimidad de las autoridades elegidas y en la eficacia misma del proceso democrático"<sup>2</sup>.

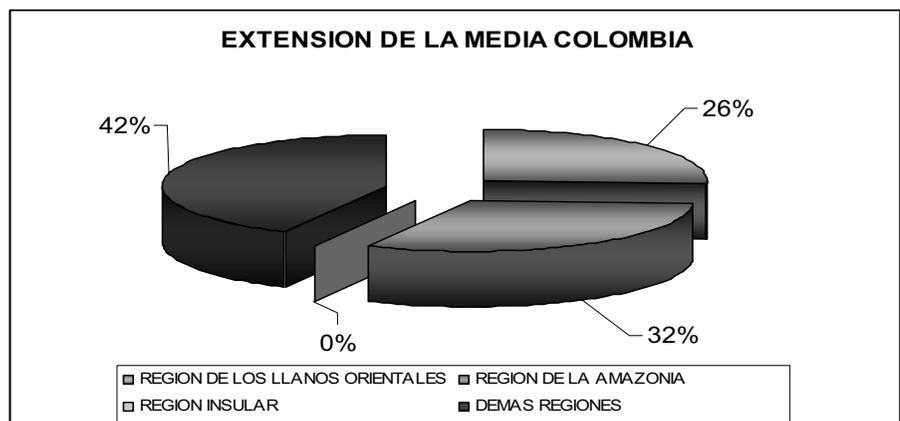
Es deprimente tener que reconocer que los habitantes de los departamentos de la media Colombia creados, la mayoría, a la luz de la nueva Constitución, se encuentran excluidos de tener una representación senatorial, que se grita necesaria ya que de acuerdo con la realidad actual se ve que cada día en el seno del Senado de la República, se debaten temas económicos de mucha importancia para el país, que tienen que ver directamente con los departamentos de los Llanos Orientales, la Amazonia y la región Insular considerados como el pulmón del mundo por sus características especiales como las grandes extensiones de sabanas y llanuras de baja altitud, enorme riqueza en flora y fauna, regiones aptas para la ganadería y riqueza hídrica.

Si vemos, por ejemplo, la región de la Amazonía considerada como uno de los lugares con más alta biodiversidad en el mundo por sus grandes extensiones de vegetación selvática y de gran humedad favorable para la despensa en biodiversidad vegetal y animal, por poseer uno de los más grandes bosques húmedos tropicales, no tienen representación de sus intereses en el Senado de la República, con el propósito de plantear sus necesidades y defender sus derechos frente al Estado, como el derecho que sí se tiene en la Cámara de Representantes.

#### 4. SUPERFICIE

Estas tres regiones: Llanos Orientales, Amazonia y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforman la media Colombia y abarcan una extensión de 659.727 kilómetros cuadrados, representando el 57% de la superficie total del país<sup>3</sup> (Amazonia 360.576 Kms<sup>2</sup> -Llanos Orientales 296.662 kms<sup>2</sup>- Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 52 kms<sup>2</sup>) (Gráfico No. 3.) No obstante lo anterior, han vivido el impacto de años de violencia, de atraso, de abandono, de inequidad y de desigualdad de la otra Colombia, desaprovechándose la productividad de uno de los bienes de capital más valioso, como es la tierra.

Gráfico número 3

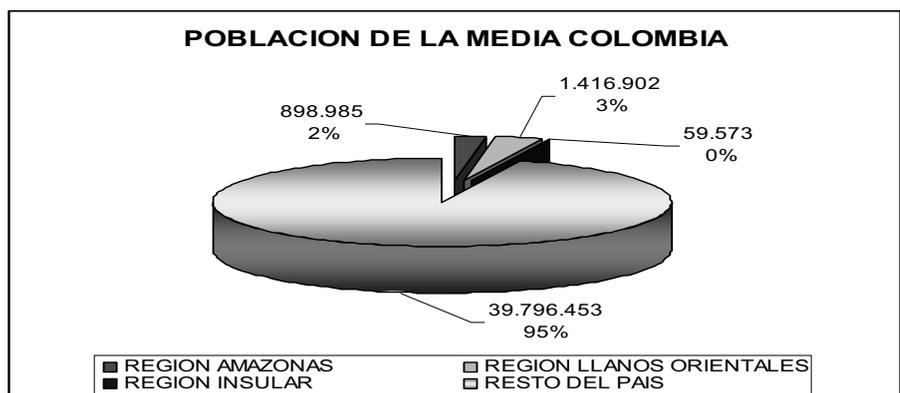


#### 5. POBLACION

De acuerdo con los censos efectuados por el DANE muestran que desde 1973 hasta 2005, la población de la región de la Amazonia ha tenido un crecimiento dinámico<sup>4</sup>. Por su parte, en los Llanos Orientales el incremento de la población ha sido más acelerado, como resultado de los hallazgos de los pozos petroleros, que es una de las grandes riquezas que tenemos y que por esta razón el gran aporte de la media Colombia al PIB nacional es el resultante de los hallazgos de los pozos de Caño Limón, Cusiana, y Cupiagua, lo cual, ha llevado a que la participación de la minería dentro del PIB nacional haya pasado del 26% en 1990 a 38% en 2002.

Las regiones de Amazonía, Llanos Orientales y la región Insular tienen una población de 2.294.049 habitantes de los 42.090.502 habitantes de Colombia, representando el 5,7% de la población colombiana. (Gráfico número 4)

Gráfico número 4



#### 6. ECONOMIA

Las actividades económicas de mayor importancia de las regiones de los Llanos Orientales y la Amazonia han sido básicamente agropecuarias, caracterizadas por la ganadería que es extensiva y es la mayor generadora tanto de empleos como de ingresos. La producción agrícola se destina principalmente a satisfacer la demanda local. Entre los cultivos se destacan el arroz riego, arroz seco mecanizado, palma africana, plátano, cacao, maíz tradicional, yuca, café, caña panelera, frijol, caucho y algodón. La agricultura en general es de bajo rendimiento y

<sup>2</sup> Sentencia T-603/05 Corte Constitucional.

<sup>3</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

<sup>4</sup> DANE.

se practica en forma tradicional, lo que repercute en los escasos excedentes económicos que tiene la población. La pesca y la explotación forestal constituyen renglones de cierta importancia.

La economía de los Llanos Orientales se basa principalmente en la producción ganadera y explotación petrolera. El petróleo se proyecta como la actividad de mayor generación de ingresos.

**Gráfico número 5**



En los Llanos de Arauca se encuentra Caño Limón, uno de los principales yacimientos petrolíferos de Colombia y en el piedemonte de Casanare se encuentran los campos de Cusiana. Existen varios proyectos agrícolas, así como algunos proyectos energéticos basados en la energía eólica, pero la ganadería domina la mayor parte de la actividad llanera.

En el departamento de Casanare hay registrados más de 90 establecimientos industriales dedicados principalmente a la transformación de la materia prima agropecuaria; en este ramo son fundamentales las agroindustrias molinera, palmera y de alimentos, las cuales se concentran en Yopal y Villanueva. De los ríos y estanques artificiales se obtiene una aceptable pesca de bagres, blanquillo, bocachico y cachama.

En el departamento del Meta la industria se ocupa principalmente en la elaboración de bebidas, extracción y refinación de palma, trilla de arroz. Hay extracción de petróleo y gas en los campos de Apiay y Castilla.

La economía del departamento del Vichada, tiene como principales actividades la ganadería, el comercio y la agricultura. En la ganadería se destaca la vacuna, la cual se desarrolla en toda la superficie cubierta por sabanas naturales, principalmente en el municipio de La Primavera. La agricultura incipiente, tiene como destino sólo el autoconsumo a causa de las condiciones de aptitud del suelo, limitación de la mano de obra y altos costos de producción y transporte. La fibra de algodón, a pesar de su baja producción, recibe las mejores calificaciones por madurez, resistencia y tamaño. La pesca constituye un importante renglón económico; se comercializan aproximadamente 30 variedades de peces ornamentales con destino a Santafé de Bogotá y el exterior. El mimbre y el chiqui-chiqui son dos variedades forestales que se explotan por la población indígena.

En la explotación minera se tienen perspectivas para la extracción de titanio y la exploración petrolera. El comercio se dirige a abastecer el mercado interno con una pequeña porción que se realiza en corregimiento de Casuarito y en Puerto Carreño destinada a la República de Venezuela. Los principales productos artesanales son las manufacturas en cuero, las confecciones textiles y las escobas de palma de chiqui-chiqui.

Como sabemos Colombia también se divide en regiones económicas donde se encuentran: Los departamentos industrializados, departamentos con economía en crecimiento, departamentos con economía basada en el sector primario, departamentos de economías fundamentadas en el agro y la minería y departamentos con bajo nivel de desarrollo económico. Por tanto, y de acuerdo a la actualidad económica de las regiones de la Media Colombia, los departamentos menos desarrollados económicamente son Amazonas, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vaupés, y Vichada.

En la Amazonia se encuentra una gran variedad en maderas para la construcción, entre las principales especies se encuentra el cedro, la caoba, el abarco, el comino, resinosas como el caucho, la ipecacuana y el palo de rosa. La agricultura es de subsistencia y los principales cultivos son de arroz y maíz tradicional. La pesca constituye un importante sector por la existencia de numerosos ríos, quebradas y caños, la cual se realiza de manera artesanal; sin embargo, en los últimos años se han introducido nuevas técnicas aumentando el volumen lo cual permite una comercialización hacia el interior del país. La actividad industrial se manifiesta en la instalación de empresas relacionadas con los productos primarios.

**Gráfico número 5**



La economía del Archipiélago de San Andrés está basada principalmente en el turismo y el comercio. La importancia del primero radica en la alta generación de capital y su participación en el empleo. La actividad comercial es intensa, incrementada desde su declaración como puerto libre en 1953. El comercio exterior comprende básicamente la importación de toda clase de mercancías y productos agrícolas para satisfacer tanto la demanda de los turistas como las necesidades de la población. Dichas actividades están ligadas y son dependientes una de otra, puesto que usualmente el turista busca no solo el sano esparcimiento, sino la adquisición de artículos importados. Tiene registrados 12 establecimientos industriales y 321 comerciales.

En el sector rural de la isla se cultiva el coco, el cual es vendido para la provisión de bienes necesarios, además se produce aguacate, caña de azúcar, mango, naranja, ñame y yuca. La ganadería y la pesca constituyen actividades económicas de menor importancia. La actividad industrial tan solo se traduce en factorías para el procesamiento del pescado.

Esta región genera un PIB de 477. 043 millones de pesos que representa el 0,25 % del PIB Nacional.

**Gráfico número 7**



Hoy en día el Archipiélago goza de un estatuto especial con ventajas de puerto libre en San Andrés –la isla principal–, sistema que desde los años cincuenta se implantó como estrategia para activar las relaciones con el continente. Esto provocó una fuerte inmigración de gentes para atender funciones comerciales y toda suerte de oficios, lo cual ha venido creando alguna tensión con algunos nativos, que ya han quedado en minoría y tienden a la marginalidad.

Las medidas de apertura económica han hecho perder competitividad al puerto libre, por lo cual se espera que en el futuro de las islas vuelva a valorizar más su belleza natural, en favor del turismo recreativo, en lugar del interés por las compras. Entre tanto, el Gobierno está aplicando desestímulos a la inmigración, entre ellos el cobro de un impuesto de entrada a las islas.

## 7. IMPACTO AMBIENTAL

El actual ritmo de crecimiento poblacional, unido a un alto índice de intervención, origina conflictos ambientales especialmente en éstas regiones naturales, entre ellos la contaminación de las aguas, la desecación de lagunas, la proliferación de basuras, el derrame de crudo (a causa de atentados de oleoductos), la deforestación del bosque para la implantación de cultivos, obtención de leña para cocinar y venta de madera.

En la cordillera, a causa de la actividad de la población campesina marginada que solo puede explotar los recursos con técnicas inapropiadas se sucede la deforestación alta; en los últimos años la aparición de los cultivos de amapola, ha alterado el ambiente natural cubierto del bosque húmedo.

En la llanura, la tumba y quema de la vegetación para la plantación de vegetales, para la ganadería, debilitan importantes bancos genéticos de flora y fauna, y aceleran los procesos erosivos con el consecuente deterioro de las capas superficiales del suelo<sup>5</sup>.

En el departamento de Amazonas los mayores problemas ambientales están relacionados con la deforestación en las partes altas, que junto con las características pluviométricas, causa fuertes procesos erosivos causando pérdidas ecológicas invaluable que generan la reducción de la diversidad florística del bosque Andino y de la selva amazónica, que deben ser atendidas mediante planes ambientales departamentales y regionales.

Es un área con predominio de población indígena, que se caracteriza por aprovechar los recursos naturales, conservando el equilibrio ecológico. El reciente proceso de colonización, unido al mal uso de los suelos por parte de colonos, constituye el mayor impacto ecológico que sufre la región. La tala indiscriminada de bosque para ocupar su espacio con cultivos transitorios de subsistencia genera agotamiento y destrucción del frágil ecosistema amazónico.

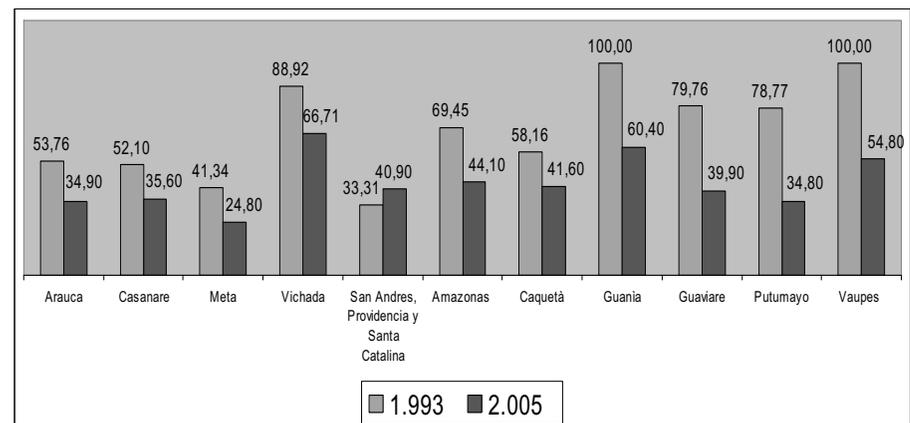
La fauna también se ha visto gravemente afectada por el aumento de la caza de especies exóticas.

De acuerdo con la anterior realidad, es evidente que nuestras regiones son inmensamente ricas y productivas, sea en la producción agrícola, ganadera, minera o industrial, pero también tan pobres y deterioradas. Adicionalmente, las vías de acceso a dichas regiones corresponden a un bajo porcentaje de la red vial nacional en regulares condiciones de trazado y diseño. De ahí, que sea necesaria la representación senatorial para que sus diferentes sectores se consoliden acorde con las necesidades de desarrollo del país, y que con los retos comerciales, como los que se avecinan con el TLC, contemos con mayor participación y nos podamos integrar al mundo, participar en la toma de decisiones como el resto del país y llegar a ocupar un lugar en los departamentos con economía en crecimiento o quizás industrializados<sup>6</sup>.

## 8. NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS, NBI

La metodología de NBI busca determinar, con ayuda de algunos indicadores simples, si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas. Los indicadores simples seleccionados, son: Viviendas inadecuadas, viviendas con hacinamiento crítico, viviendas con servicios inadecuados, viviendas con alta dependencia económica, viviendas con niños en edad escolar que no asisten a la escuela.

Gráfico número 8



Es claro que los departamentos de la media Colombia presentan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas (Vichada 66,7) en comparación con otros departamentos del nivel central, como por ejemplo el Valle del Cauca, que posee un índice de 15,6%. Puede afirmarse, que el índice de NBI es directamente proporcional a la falta de participación en las decisiones y distribución de los presupuestos, la falta de incentivo por parte del gobierno a la inversión privada que no se da porque no se cuenta con representación en el Senado de la República, que jalone el desarrollo hacia estas regiones de la media Colombia.

## 9. EVOLUCION DEL INDICE DE CONDICIONES DE VIDA

El ICV constituye un instrumento para conocer el estado, desarrollo y cambio de un municipio, como efecto de las diferentes actividades económicas y sociales a favor de la población.

### 9.1 Regiones de la Amazonia y Llanos Orientales

Antes del análisis, es importante aclarar, que las encuestas de calidad de vida de 1997 y 2003, sólo se aplicaron a la parte urbana de esta región, por lo tanto, el ICV de la Amazonía y los Llanos Orientales corresponde únicamente a las cabeceras municipales de los departamentos que las conforman.

La región de Amazonía y Llanos Orientales está conformada por la parte urbana de las antiguas intendencias y comisarias de esta región: Amazonas, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Putumayo Vaupés y Vichada. Esta región tiene un ICV de 79 puntos y está 5 puntos por debajo del promedio nacional de la zona urbana (8). Ocupa el séptimo lugar en condiciones de vida del país, entre nueve regiones, superada solamente por la región pacífica y San Andrés.

Entre 1997-2003, el ICV para esta región tan sólo creció 0,2%, este hecho es explicado por dos tendencias contradictorias, la caída en el acceso a servicios públicos (-7%) y el aumento de la educación (6.0%). Por variables, disminuyó el puntaje de acceso a servicios de eliminación de excretas, abastecimiento de agua, servicio de recolección de basuras y en calidad de la vivienda se presentó un detrimento en el material del piso de las mismas. La nueva población, ya sea por crecimiento o por migración, tiene condiciones más bajas que el promedio<sup>7</sup>.

### Variación de los factores del ICV Región Amazonía y Llanos Orientales 1997-2003

	Cambio Absoluto	Cabecera Cambio relativo
Acceso y calidad de los servicios	-1.78	-7.0%
Educación y capital Humano	1.68	6.0%
Calidad de la Vivienda	0.11	1.1%
Tamaño y composición del hogar	0.19	1.3%
ICV	0.20	0.2%

Fuente: Calculado por el PNDH- DNP/PNUD a partir de DANE:

Encuesta Calidad de Vida 1997-2003.

<sup>5</sup> Finagro de Colombia

<sup>6</sup> Colombia virtual-Regiones económicas

<sup>7</sup> Los Municipios Colombianos hacia los objetivos de Desarrollo del Milenio.

Actualmente, en estas regiones el 26% de los hogares no tiene inodoro con conexión a alcantarillado o bajamar, el 24% de los hogares no tiene servicio de abastecimiento de agua, red pública o con conexión a acueducto, el 11% no tiene servicio de gas o electricidad para cocinar, el 3% no cuenta con un servicio de recolección de basuras, el 44% de los hogares habitan en condiciones de hacinamiento, el 5% de los hogares tiene viviendas con material de paredes inestable, el 4% vive en viviendas de piso de tierra, el 3% de los niños entre 5-11 años no asiste al colegio y la escolaridad de los mayores de 12 años es de 7 años.

La mayoría de los departamentos de estas zonas del país sufrieron una serie de transformaciones en los últimos 20 años. Tradicionalmente, la economía de estas regiones está basada en la agricultura y en la ganadería, pero a partir de los descubrimientos de yacimientos de petróleo en los departamentos de Casanare, Arauca y Putumayo pasaron a ser dependientes de la actividad petrolera.

El auge del petróleo incrementó considerablemente los ingresos y los recursos provenientes de las regalías. De otro lado, el incremento de los cultivos ilícitos y la intensificación del conflicto armado en esta zona del país, se ha manifestado en el aumento de secuestros, extorsión, enfrentamientos y voladura de torres de energía y oleoductos.

De los municipios de estas regiones, ninguno tiene un ICV superior al promedio nacional, y 36 de ellos están por debajo del mínimo normativo garantizado por la Constitución.

Los municipios que presentan el más bajo ICV son Támara (54), Cumaribo (55), Puerto Guzmán (55.9), Nunchía (56), El Retorno (56.2), Hato Corozal (56.9). Los que tienen mayor ICV son: Yopal (72.7), Leticia (72.2), Villanueva (71.8), Sibundoy (71.7), Aguazul (70.9), Monterrey (70.9), Colón (70.8), Mocoa (70.5), Tauramena (69.7), San Francisco (68.7), Puerto Inírida (68.3) y Arauca (68).

### 9.2 Región insular ICV

El análisis de las condiciones de vida del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina incluye sólo la zona urbana debido a que las encuestas de calidad de vida aplicadas en 1997 y 2003, corresponden únicamente a las cabeceras.

San Andrés tiene un ICV para las cabeceras de 78,4 y es la segunda región, después de la parte urbana de la región pacífica, que ofrece las más bajas condiciones de vida del país. A pesar de estar 6 puntos por debajo del promedio nacional (el ICV para las cabeceras del país es de 84 puntos), en los últimos 6 años fue una de las dinámicas del país (3%).

El dinamismo de ésta región entre 1997-2003 estuvo impulsado por el incremento en el puntaje de tamaño y composición del hogar (9%), calidad de la vivienda (5%) y educación y capital humano (5%). El único factor que bajó fue acceso y calidad de los servicios (-6%), particularmente por la caída en abastecimiento de agua.

Actualmente, en esta región el 92% de los hogares no tiene inodoro con conexión a alcantarillado o bajamar, el 80% de los hogares carece de servicio de abastecimiento de agua, red pública o con conexión a acueducto, el 95% no tiene servicio de gas o electricidad para cocinar, el 6% no cuenta con servicio de recolección de basuras, el 28% de los hogares habita en condiciones de hacinamiento, el 14% de los hogares tiene viviendas con material de paredes inestable, el 0,2% vive en viviendas de piso de tierra o arena, el 99% de los niños entre 5-11 años asiste a la escuela, el 90% de los niños entre 12-18 años asiste al colegio, la escolaridad de los mayores de 12 años y de los jefes de hogar es de 8 años promedio.

### Variación de los factores del ICV de San Andrés y Providencia 1997 – 2003

	<b>Total región</b> Cambio Absoluto	<b>(urbano)</b> Cambio Relativo%
Acceso y calidad de los servicios	-1.1	-6
Educación y capital Humano	1.6	5
Calidad de la Vivienda	0.4	5
Tamaño y composición del hogar	1.4	9
ICV	2.4	3

**Fuente:** Calculado por el DPNH-DNP/PNUD a partir de DANE : Encuesta calidad de vida 1997-2003

## 10. DE LA PARTICIPACION EN LOS RECURSOS DE INVERSION

La información constituye un instrumento estratégico para identificar las necesidades, las brechas sociales y las fortalezas institucionales. En este caso, en la media Colombia existen formas inaceptables de atraso, por lo tanto se hace necesario plantear y exponer el crecimiento económico y los elementos de desarrollo de las personas que son, a su vez, finalidad de crecimiento y parte constitutiva del desarrollo.

Gráfico número 9

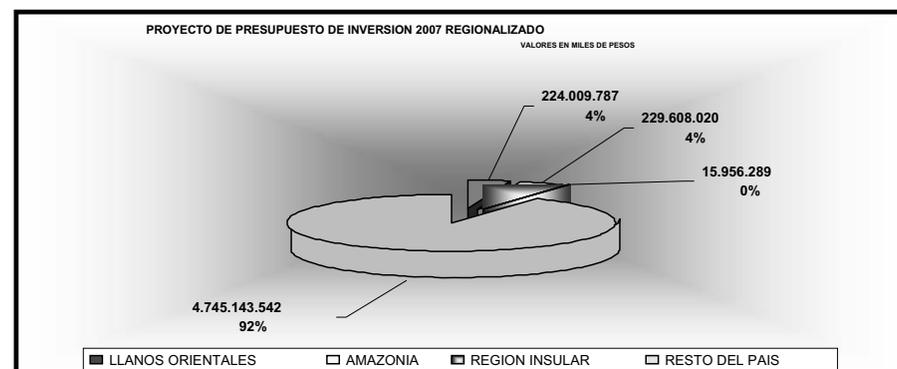
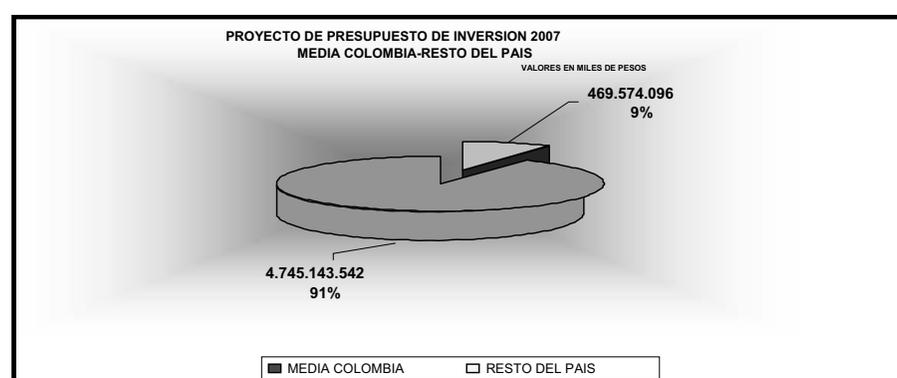


Gráfico número 10



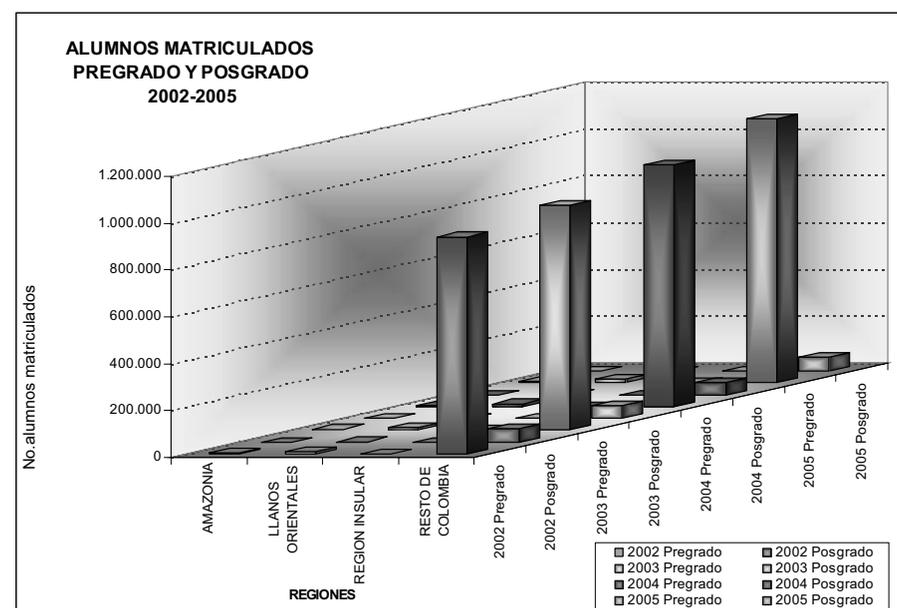
## 11. EDUCACION

La educación es un elemento constitutivo de la sociedad que potencia las capacidades humanas, mejora la salud, la nutrición, permite inculcar más fácilmente valores y normas sociales y en general, hace posible que las personas alcancen mejores condiciones de vida. A través de la educación se sientan las bases científicas y tecnológicas necesarias para recrear y adaptar a la sociedad a los cambios que exige un mundo cada vez más competitivo y globalizado.

Presento a continuación los resultados que arroja la media Colombia en materia de educación superior:

	2002		2003		2004		2005	
	Pregrado	Posgrado	Pregrado	Posgrado	Pregrado	Posgrado	Pregrado	Posgrado
AMAZONIA	4.188	136	4.337	231	4.882	122	7.676	162
LLANOS ORIENTALES	9.797	485	10.550	534	11.486	260	15.569	420
REGION INSULAR	1.039	0	371	19	281	51	275	50
RESTO DE COLOMBIA	926.755	57.747	962.368	56.596	1.033.805	53.163	1.126.944	60.941
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>941.780</b>	<b>58.368</b>	<b>977.626</b>	<b>57.380</b>	<b>1.050.454</b>	<b>53.597</b>	<b>1.150.464</b>	<b>61.573</b>

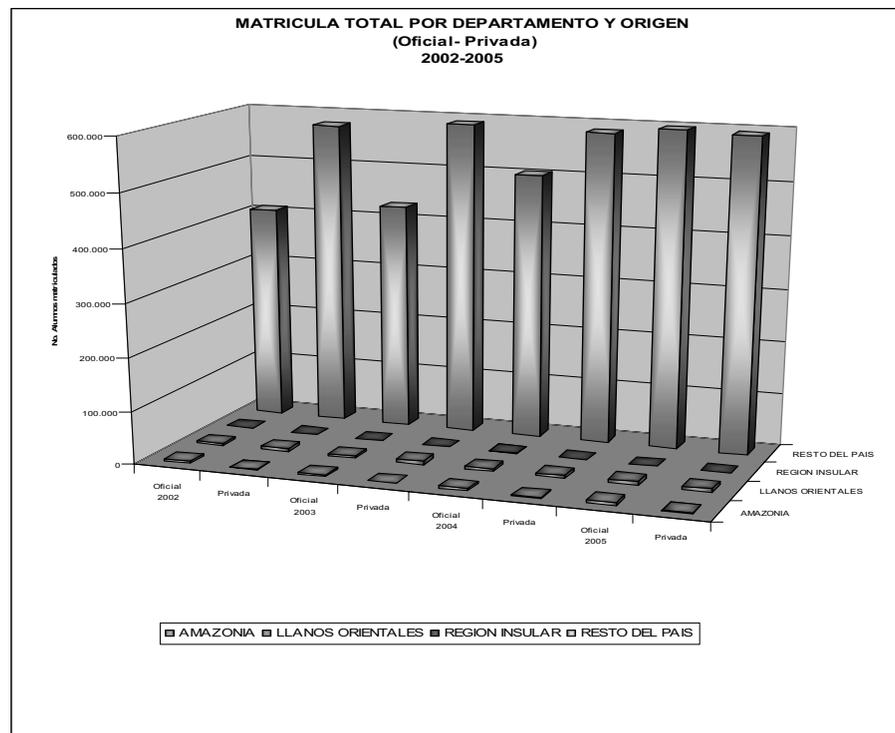
Gráfico número 11



MATRICULA TOTAL POR DEPARTAMENTO Y ORIGEN

	2002		2003		2004		2005	
	Oficial	Privada	Oficial	Privada	Oficial	Privada	Oficial	Privada
AMAZONIA	3.508	735	3.570	920	4.115	554	6.262	686
LLANOS ORIENTALES	3.950	6.140	4.200	6.696	5.371	5.590	6.969	7.203
REGION INSULAR	945	75	336	48	288	22	235	53
RESTO DEL PAIS	408.319	576.476	428.653	590.583	502.470	585.641	597.839	592.790
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>416.722</b>	<b>583.426</b>	<b>436.759</b>	<b>598.247</b>	<b>512.244</b>	<b>591.807</b>	<b>611.305</b>	<b>600.732</b>

Gráfico número 12



Las cifras contenidas anteriormente, demuestran la depresión económica, vulnerabilidad y abandono real de las regiones de la Amazonía, Llanos Orientales y región Insular, lo cual hace imperante la representación política en el Senado de la República con el fin de erradicar las formas más inaceptables de desigualdad frente a las demás regiones del territorio nacional.

## 12. EN RESUMEN

La presente propuesta corresponde a que Colombia avance, que todas sus regiones o departamentos tengan las mismas oportunidades, a que a través de sus representantes se genere una infraestructura adecuada para su desarrollo económico y social principalmente la de transporte, que tiene un impacto directo en el crecimiento de las regiones.

La iniciativa está encaminada a integrar a Colombia, donde participen en igualdad de condiciones los ciudadanos de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés, Vichada y el Archipiélago de San Andrés; Providencia y Santa Catalina. Es notoria, en cada nueva contienda electoral para la elección de Senadores de la República, la desigualdad. Debemos ser solidarios con los ciudadanos de los departamentos de la media Colombia, de no ser así, los candidatos de éstos territorios nunca podrán alcanzar el número de votos necesarios para ocupar una curul en el Senado, ya que no poseen los recursos, medios de comunicación y estrategias publicitarias electorales de que disponen los candidatos del resto del país.

De no aprobarse esta iniciativa, significaría que los departamentos de la media Colombia, verán cada vez más lejana la posibilidad de acceder al Senado de la República, del cual estarán excluidos en razón de ser minorías. En aras de que la participación democrática sea totalmente efectiva y el derecho constitucional de igualdad se cumpla, es necesario modificar el texto del artículo 171 de la Constitución Política, accediendo al mecanismo de la Circunscripción Nacional Especial para la elección de Senadores para la media Colombia, conformada

por las regiones de la Amazonía, los Llanos Orientales y la región Insular.

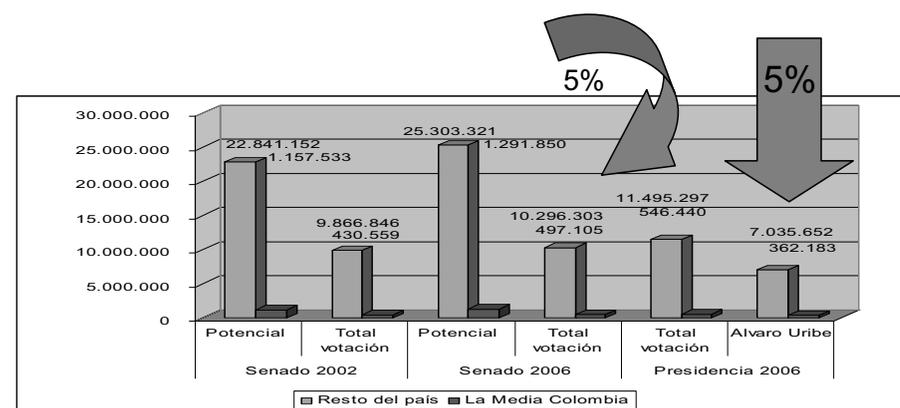
Uno de los principios fundamentales, quizás el más importante, aprobado en los acuerdos y proyectos preparatorios, que debía orientar a la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución de 1886, fue el principio de democracia participativa, como mecanismo de participación, donde se proponía la posibilidad de consagrar un principio general sobre la participación ciudadana en la vida política, económica, social, administrativa y cultural de la nación; propuesta que fue acogida textualmente en el artículo 2° de la Constitución de 1991.

Así entonces, el tema de la defensa de los derechos de las minorías fue de constante y obligada consideración, discusión y análisis por parte de los constituyentes.

El artículo 2° de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: ...garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”* (el subrayado es mío).

Cualquier ciudadano de los departamentos de la media Colombia que no cuente con representación en el Senado de la República, podría afirmar que el Estado Colombiano no ha cumplido con el fin de facilitarle la participación en las decisiones que le afecten.

Gráfico número 13



Según esta grafica, los ciudadanos de la media Colombia, aportan el 5% a la democracia, tanto en las elecciones para Senado como para Presidencia, que en un momento dado define resultados.

Así las cosas, debo decir que el Constituyente de 1991 al no haber creado una Circunscripción Especial Nacional para los departamentos de la media Colombia, así como se creó para los demás departamentos y la especial para las etnias indígenas, es imposible su representación en el Senado de la República que haga realidad dicha participación en las decisiones que los afectan.

En conclusión, mediante la reforma a la Carta Política se quiere garantizar que todos los habitantes del territorio nacional, específicamente los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo Vaupés Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, obtengan representación en el Senado de la República, así como hoy está garantizada en la Cámara de Representantes.

El Estado al no reconocer el derecho de participación en la toma de decisiones debatidas en el Honorable Senado de la República de los departamentos con minorías poblacionales, está desconociendo el principio de República Unitaria, pues la media Colombia no ha tenido la oportunidad de participar en la toma de decisiones de importantes proyectos que interesan directamente a esas entidades territoriales. Se desconoce igualmente, el principio de soberanía po-

pular y el derecho de todos a participar en las decisiones que los afectan, ya que los habitantes de esas regiones no tienen representantes que defiendan y apoyen sus intereses en el honorable Senado de la República.

Por todo lo anterior, con sentimiento regional, solicito al Honorable Congreso de la República y a las bancadas que lo conforman el voto favorable para que esta iniciativa se convierta en acto legislativo.

Presentado por el honorable Senador Carlos Cárdenas Ortiz

*Carlos Cárdenas Ortiz,*  
Senador de la República.

#### **Apoyan esta iniciativa, parlamentarios de la Media Colombia:**

*Oscar Leonidas Wilchez C. y Liliana Barón Caballero,* Representantes a la Cámara por el departamento de Casanare; *Manuel Antonio Carebilla y Juan Lozano Galdino,* Representantes a la Cámara por el departamento de Amazonas; *Néstor Homero Cotrina y José Vicente Lozano F.,* Representantes a la Cámara por el departamento de Arauca; *Luis Fernando Almario y Luis Antonio Serrano M.,* Representantes a la Cámara por el departamento de Caquetá; *Pedro Nelson Pardo Rodríguez y Sandra Arabella Velásquez,* Representantes a la Cámara por el departamento de Guainía; *Juan Gabriel Díaz Bernal y Constantino Rodríguez C.,* Representantes

a la Cámara por el departamento de Guaviare; *Luis Carlos Torres Rueda,* Senador de la República por el departamento de Meta; *Fabiola Olaya Rivera, Miguel Angel Galvis Romero y Jorge Carmelo Pérez A.,* Representantes a la Cámara por el departamento de Meta; *Guillermo Abel Rivera F., y Orlando Guerra de la Rosa,* Representantes a la Cámara por el departamento de Putumayo; *Julio Eugenio Gallardo A., y Alberto Gordon May,* Representantes a la Cámara por San Andrés, Providencia y Santa Catalina; *Fabio Arango Torres y Yesid Espinosa Calderón,* Representantes a la Cámara por el departamento de Vaupés; *Jorge Julián Silva y Hernando Betancourt H.,* Representantes a la Cámara por el departamento de Vichada.

#### **Apoyan esta iniciativa, parlamentarios:**

*Aurelio Iragorri Hormaza,* Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 10 de abril de 2007 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 257 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador *Carlos Cárdenas Ortiz y otros.*

**El Secretario General,**

*Angelino Lizcano Rivera.*

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 065 DE 2006 CAMARA**

*por la cual se modifica la Ley 71 de diciembre 15 de 1986.*

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para rendir ponencia en primer debate al Proyecto de ley número 065 de 2006 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 71 de diciembre 15 de 1986,* presentado a consideración del Congreso de la República, por los honorables Congresistas Jorge Ballesteros Bernier, Miguel Pinedo Vidal, Wilmer González B. y Bladimiro Cuello D., conforme lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos, en los términos constitucionales y legales, a dar ponencia favorable a la iniciativa parlamentaria en estudio, con las siguientes razones:

#### **De la iniciativa parlamentaria**

Contempla la Constitución que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. La Nación y las Entidades Territoriales participarán en la dirección, **financiación,** y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. Igualmente, el Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo; por último, el Estado deberá facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. Así las cosas, el Proyecto de ley en Estudio que pretende modificar la Ley 71 de 1986, se enmarca dentro de los postulados constitucionales y corresponde a su naturaleza y funciones.

Fue para el año de 1986 cuando el Congreso aprobó la mayoría de las leyes que buscaban el fortalecimiento de las universidades públicas con asiento en los departamentos; autorizaciones que creaban emisiones de estampillas Pro-Universidades como fuentes de recursos para el desarrollo y fortalecimiento institucional de la Educación Superior. Dicho sea de paso, algunas de ellas con

vigencia de 20 años, por lo que la iniciativa de los parlamentarios autores busca subsanar el vencimiento de la misma e incluir algunas pequeñas modificaciones tendientes al mejoramiento de su puesta en práctica.

Expresa la exposición de motivos como igual iniciativa prosperó para otras universidades como la de Manizales, Tecnológica de Pereira, Caldas, Popular de Cesar y Sucre.

Convencidos de la importancia que para esta zona del país representa seguir contando con una Universidad Pública debemos entonces, brindarles las herramientas necesarias para continuar con los proyectos educativos, planes inmediatos y futuros de construcción y dotación del sistema integral de laboratorios, construcción y dotación de auditorios, polideportivos además de programas de capacitación a directivos y docentes rendimos ponencia favorable al Proyecto de ley 065 de 2006 Cámara.

#### **Trámite a la iniciativa Legislativa en la Cámara de Representantes**

El Proyecto de ley 065 de 2006 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 10 de agosto de 2006. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Publicación Proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 293 del miércoles 16 de agosto de 2006.
- Enviado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente el día 18 de agosto de 2006 y recibido el mismo día, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

PROYECTO DE LEY NUMERO 065 DE 2006 CAMARA  
*por la cual se modifica la Ley 71 de diciembre 15 de 1986.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 2º de la Ley 71 de 1986, modificado por el artículo 4º de la Ley 374 de 1997 quedará así:

La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 2°. Derógase el artículo 7° de la Ley 71 de diciembre 15 de 1986.

Artículo 3°. El artículo 8° quedará así:

La totalidad del producto de la estampilla a que se refiere esta ley, será aplicado a los proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de la academia de la Universidad de La Guajira.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### **Proposición Final**

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto de ley número 065 de 2006 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 71 de diciembre 15 de 1986*”.

De los honorables Representantes,

*Fabio Raúl Amín Saleme*, Ponente Coordinador; *Luis Alejandro Perea*, Coordinador.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 104 DE 2006 CAMARA**

*por la cual se establece la protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.*

Bogotá, D. C., abril 11 de 2007.

Doctora:

LILIANA RENDON ROLDAN

Presidente Comisión VII

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 104 de 2006 Cámara.

De acuerdo con el encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, procedemos a presentar el informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 104 de 2006, por la cual se establece la protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad, cuyo autor es el honorable Representante Germán Alonso Olano Becerra, para su correspondiente trámite.

Atentamente,

*Elías Raad Hernández*, honorable Representante a la Cámara, departamento de Bolívar; *Liliana María Rendón Roldán*, Representante a la Cámara, departamento de Antioquia.

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 104 DE 2006 CAMARA**

*por la cual se establece la protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.*

Honorables representantes:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Represen-

tantes, nos ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 104 de 2006, *por la cual se establece la protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad*, cuyo autor es el honorable Representante Germán Alonso Olano Becerra, para su correspondiente trámite.

#### **Fundamentos Constitucionales**

Considero que en relación con el título de la ley e iniciativa, el texto del proyecto de ley y su marco legal es constitucional, toda vez que cumple con lo dispuesto en los artículos 154 y 169 de la Constitución Política.

#### **Objeto del proyecto**

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un sistema de protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad. Así mismo, busca precisar la especial asistencia y protección que el Estado debe prestar a estas mujeres, durante el embarazo y con posterioridad a este.

#### **Consideraciones**

En aras de determinar el alcance del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, que consagra una especial asistencia y protección a la mujer, durante el embarazo y después del parto, se hace necesario implementar la creación de sistemas que garanticen que este derecho constitucional sea llevado a cabo, especialmente en casos particularmente traumáticos para la madre, de manera precisa y efectiva, en aras de brindar amparo a la futura madre y al niño que está por nacer. Así mismo, el Estado según el artículo 13 Constitucional, debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, dando lugar a la implantación de discriminaciones positivas, a favor de ciertos grupos, como en este caso, el de mujeres que por encontrarse en condiciones especiales, son acreedoras de toda la asistencia y protección que pueda prestarse a ellas.

Basados en estos principios, la preocupación principal de este Proyecto de ley es la protección a mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad, para que tanto la madre como el no nacido sean amparados efectivamente durante las etapas del embarazo y con posterioridad al nacimiento del niño.

Para ello, se demandan acciones concretas por parte del Estado, pues el no hacerlo, favorece prácticas abortivas ilegales por parte de las mujeres, y va en detrimento de las posibilidades que pueden tener las madres de desarrollar sus actividades propias, y del hijo de vincularse de una manera satisfactoria y adecuada dentro de la comunidad.

Responde este Proyecto a la necesidad de ofrecer una real ayuda a las madres y a los niños, como mecanismo eficaz, que permita implementar de manera clara y segura el desarrollo constitucional de la protección a la mujer y al no nacido. Se proyecta sobre todas las mujeres que se encuentran dentro de los parámetros por ella establecidos, incluyendo adolescentes y madres adultas.

Si se protege a las madres y a los niños en sus derechos, cuando se encuentran en circunstancias que se consideran adecuadas para ambos, con mayor razón es necesario beneficiar de manera especial, a los mismos, si ellos se hallan ante una situación, que establece condiciones que afectan de manera evidente a la madre, y

por consiguiente al que está por nacer. Por ello, es deber del Estado y a la vez de toda la sociedad movilizar en estos casos, los recursos necesarios para proteger de una forma constructiva, con ayuda personal y financiera, a las madres que enfrentan esta difícil realidad.

Dado que cada vez más la mujer es sujeto de atropellos a sus derechos, en especial los relacionados con la salud reproductiva, se hace necesario entrar a regular estos aspectos, en aras de mejorar ámbitos que hoy en día son de gran trascendencia para el desarrollo de la misma. Con este fin, favorecer por medio de mecanismos adecuados y de acciones concretas de apoyo, maternidad y adopción, a las mujeres víctimas de este tipo de circunstancias, brindándoles posibilidades convenientes, para que ellas puedan afrontar de una mejor manera el embarazo, es proteger no sólo a la mujer, sino al niño que está por nacer.

Se enfoca el Proyecto hacia este grupo de mujeres considerando que un sistema que cubra todas sus necesidades, debe convertirse en la mejor ayuda para ellas. Se busca preparar un plan completo e individualizado de asistencia, que incluya servicios durante y después del embarazo, haciendo que este sistema se convierta en una salida a la difícil condición que afronta la madre en estas circunstancias, al brindarle un ambiente de bienestar y de seguridad que le garantice que continúe su vida de manera natural, y el niño pueda incorporarse de forma apropiada dentro de la sociedad.

Propone la adopción de un marco institucional que permita la implementación de un plan que garantice las oportunidades, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de la futura madre, fortalezca los mecanismos y recursos que brinden a estas mujeres las facilidades para acceder a los servicios del sistema y a líneas de trabajo y educación, servicios de salud, protección especial durante el embarazo, y subsidios alimentarios, entre otros.

El disfrute del mayor nivel de salud tanto física como mental de la mujer es esencial para la continuidad de su vida, bienestar y capacidad de enfrentar el embarazo y el nacimiento de su hijo de una mejor forma. Por ello, la finalidad de esta regulación es establecer los servicios de asesoramiento y apoyo, ofreciendo ayuda en todas las fases del embarazo, y con posterioridad a este, incluyendo información sobre maternidad y adopción. Por ello, considerando que cada mujer es diferente, se integra un grupo de profesionales de diversas áreas que, una vez analiza las necesidades de la mujer, prepara un plan de asistencia integral, contando con los medios adecuados.

Basados en principios inherentes a los hombres, como la dignidad humana, el derecho a la intimidad, y el libre desarrollo de la personalidad, que unidos a fundamentos como la confidencialidad del sistema, asistencia y servicios personalizados, seguimiento en todo el proceso y servicios completos, este proyecto tiene como fin ofrecer respeto, apoyo y comprensión para que las mujeres encuentren que continuar con su embarazo es la mejor solución.

Los servicios que incluye este sistema abarcan diversas áreas como asistencia médica y psicológica, educación, maternidad, apoyo económico y adopción, entre otros, creando una organización integral que sirva de base a la mujer, para continuar con su embarazo.

Por otro lado, se ofrece la posibilidad a la futura madre de entregar en adopción, al momento del nacimiento al niño, protegiendo de esta manera al mismo, y brindando las probabilidades para que ambos continúen con su vida normalmente.

Así mismo, este Proyecto de ley, intenta determinar líneas de acción claras para la creación de un entorno social, económico y

cultural propio para la mujer sujeto de esta Ley, que garantice el acceso efectivo al sistema por ella creado, para que así, la madre y el hijo puedan disfrutar de un marco de bienestar que cubra todos los aspectos de su vida.

El proyecto de ley fue presentado por el honorable Representante a la Cámara Germán Alonso Olano Becerra, el cual constaba de 27 artículos y con las modificaciones pertinentes consta de 19 artículos. El objeto del mismo es el de dar herramientas para la protección de la mujer embarazada como resultado de un acceso carnal violento, y brindarle ambiente de bienestar y seguridad que le garantice que continúe su vida de manera natural, y que el niño pueda incorporarse de forma apropiada dentro de la sociedad.

La propuesta del articulado está basada en los siguientes pilares fundamentales como son: Protección a la mujer y al hijo cubriendo sus necesidades, como un buen servicio en salud, subsidios alimentarios, entre otros.

Por otro lado, este Proyecto de ley ofrece la posibilidad a la futura madre de entregar en adopción a su hijo, al momento de su nacimiento, protegiéndolo de esta manera y dándole la posibilidad de tener un bienestar digno en caso de carecer de los recursos económicos necesarios para su manutención y así ambos continúen con su vida normal.

Por otra parte, para garantizar que solo las mujeres que realmente enfrentan un embarazo producto de estas situaciones, sean las beneficiarias de los servicios, se establecen ciertos requisitos para acceder al sistema, que serán verificados por la Fiscalía General de la Nación, el Instituto de Medicina Legal, o la entidad que el ICBF, o quien haga sus veces, destine para tal fin.

Los artículos mencionados en el informe de ponencia para primer debate fueron retirados porque ya están contemplados en el nuevo Código del Menor, sancionado por el señor Presidente de la República, el 8 de noviembre del año 2006 con el número 1098, y también lo contempla el Código Penal Colombiano.

Con la exclusión de los artículos antes mencionados, al aprobar el Congreso de la República este proyecto de ley, queda el Estado colombiano con unas importantes herramientas para el mejoramiento de la calidad de vida de la mujer, la niñez y la familia.

#### **Proposición**

Por todas las consideraciones anteriores, solicitamos a los integrantes de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **Aprobar** en primer debate el **Proyecto de ley número 104 de 2006**, por la cual se establece la protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad, con su pliego de modificaciones y el texto propuesto para primer debate.

Del honorable Representante,

*Eliás Raad Hernández*, honorable Representante a la Cámara, departamento de Bolívar; *Liliana María Rendón Roldán*, Representante a la Cámara, departamento de Antioquia.

#### **PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 104 DE 2006 CAMARA**

*por la cual se establece la protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.*

**- El Título I Principios Generales del Proyecto quedará así:**

## TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la creación de un sistema de protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad, durante el embarazo y con posterioridad a este.

Artículo 2°. Sin modificación.

Artículo 3°. Sin modificación.

Artículo 4°. *Libre desarrollo de la personalidad*. En el marco de todas las actuaciones y en el desarrollo de los servicios determinados en esta ley, deberá respetarse el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer y del niño, con las limitaciones impuestas por el orden jurídico y por los derechos de los demás, y cómo se va a desarrollar.

Artículo 5°. *Asistencia*. Todas las mujeres que se encuentran en la situación descrita en el artículo primero de esta ley, contarán con los servicios de asistencia aquí regulados, así: equipos psicosociales, interdisciplinarios, de acuerdo con los requerimientos del caso en particular.

Artículo 6°. Sin modificación.

Artículo 7°. *Acompañamiento durante y después del embarazo*. Se garantizará por parte del grupo de expertos que sean encargados para el caso concreto, que la mujer sea acompañada y asesorada durante toda la etapa del embarazo, así como después del nacimiento del niño. Este acompañamiento comprende asesoría médica, psicológica, jurídica, económica y demás establecidas en la presente ley, durante el embarazo con posterioridad a este.

Artículo 8°. *Solidaridad*. Las personas naturales y jurídicas, y los entes públicos y privados, de carácter nacional o internacional, podrán participar activamente para la consecución real de la protección por esta ley establecida, mediante la concertación de ayudas económicas, laborales o las que sean determinadas con la entidad responsable del sistema.

**- El Título II de la Asistencia Integral del Proyecto quedará así:**

### TITULO II DE LA ASISTENCIA INTEGRAL

Artículo 9°. *Asistencia integral*. Se entiende por asistencia integral la ayuda para cubrir todos los programas de reinserción social y adaptabilidad desde el momento del conocimiento del caso por el ICBF o quien haga sus veces, y hasta tres (3) años después del nacimiento. Estos servicios serán prestados por profesionales designados para tal fin por el ICBF.

Sin embargo, en caso de que la mujer decida dar al niño en adopción, dicha asistencia se prestará hasta el momento en que se produzca la misma, sin que el término de la ayuda pueda ser inferior al año posterior al nacimiento.

Artículo 10. *Asistencia económica durante y después del embarazo*. La comprende:

a) Pago de un servicio de salud a la mujer, por parte del ICBF o quien haga sus veces, en caso de que esta no posea ninguna, o no tenga los medios económicos para acceder a una, el ICBF negociará con la entidad de salud respectiva, la forma de vinculación de la mujer y de prestación de los servicios.

El pago de dichas entidades en salud se prestará por un período de tres (3) años, o en el caso de remitirse al Código del Menor,

mientras esta se lleva a cabo sin que sea inferior al periodo de un (1) año contado desde el nacimiento.

La afiliación a dichas entidades solo cobijará a la mujer y al niño nacido como resultado de una de las conductas enumeradas en el artículo 1° de esta ley, sin que sea posible su extensión a otras personas;

b) Pago de un subsidio de una y media vez el salario mínimo legal mensual vigente, en caso de desempleo o de no poseer la mujer los medios de subsistencia personal y del niño, durante el tiempo del embarazo, y hasta por tres (3) años después del nacimiento, salvo en el caso de adopción en el cual se otorgará mientras esta se lleva a efecto, sin que el término sea inferior a un (1) año luego del nacimiento.

En caso de comprobarse por cualquier medio que la mujer ha dado o está dando destinación diferente a la satisfacción de sus necesidades básicas y las del niño, al subsidio enunciado en este artículo, el pago de este se suspenderá inmediatamente, sin que pueda volver a recibirse en ningún caso.

Artículo 11. Los beneficios establecidos en la presente ley solo serán otorgados a la mujer y al niño fruto de las conductas descritas en el artículo 1°, y no se podrá hacer extensivo, en ningún caso, a otras personas.

**- El Título III Requisitos para acceder a los beneficios del Sistema del Proyecto quedará así:**

### TITULO III REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA

Artículo 12. Serán requisitos necesarios para el acceso a los servicios creados por la presente, ley los siguientes:

- a) Que se haya verificado el estado de embarazo de la mujer;
- b) Que dicho embarazo sea consecuencia de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o que el embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad;
- c) Que el caso sea informado por la mujer a la autoridad competente.

Artículo 13. El Instituto de Medicina Legal será el encargado de verificar y expedir certificaciones, que deberá remitir al ICBF o quien haga sus veces, de las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Si el Instituto de Medicina Legal considerase que no posee los recursos técnicos o humanos para hacer la valoración respectiva, lo comunicará inmediatamente al ICBF, el cual deberá determinar la entidad encargada de llevar a cabo dicho examen. Esta estará obligada a practicarlo de manera gratuita y remitir el concepto con la mayor brevedad posible al ICBF.

La certificación de los funcionarios de la Fiscalía encargados del caso, deberá producirse cuando existan indicios serios de que la mujer fue objeto de un acceso carnal violento. Si estos indicios llegaren luego a ser desvirtuados, se informará de inmediato al ICBF, para que suspenda la protección especial prevista en esta ley.

Artículo 14. Cuando el embarazo es resultado de un acceso carnal violento, una vez conocida la situación por el encargado del caso perteneciente al ICBF, deberá este, siempre que no se haya realizado con anterioridad, llevar a conocimiento de las autoridades competentes para su correspondiente investigación, brindando a su vez el ICBF a la mujer, la asesoría y asistencia jurídica necesarias dentro del proceso. Si es un menor de edad estará representado por el defensor de familia.

- El Título IV Implementación del Sistema del Proyecto quedará así:

TITULO IV  
IMPLEMENTACION DEL SISTEMA

Artículo 15. El sistema de protección a mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad de ser promovido, manejado e implementado por el ICBF o quien haga sus veces.

En cumplimiento de este propósito, el ICBF, deberá incluir dentro de sus políticas y programas la creación de oficinas especializadas para atender estos casos, así como la adecuación del personal que estará encargado de cada uno de los servicios incorporados por la presente ley.

Así mismo, este Instituto, o quien haga sus veces, podrá firmar convenios con los entes de Educación Superior, para fomentar y facilitar la creación de pasantías para estudiantes, con el fin de que estos puedan realizar prácticas dentro de sus áreas de estudio, el desarrollo del sistema en esta ley establecido.

Artículo 16. El ICBF deberá crear dentro de su presupuesto, desde la vigencia fiscal siguiente a la entrada en vigor de la ley, una partida designada a atender las necesidades que demanda la implantación del sistema aquí creado.

Las personas naturales y jurídicas y la empresa pública y privada, podrán hacer aportes voluntarios para apoyar dicho sistema. Dicho sujeto podrá obtener los beneficios que haya creado la ley tributaria para las donaciones a favor de entidades de utilidad común.

Parágrafo. El ICBF, deberá rendir informe a la Contraloría General de la República, sobre la asignación específica de los recursos. A su vez, este organismo tendrá el control y vigilancia sobre los recursos asignados para dicho programa.

Artículo 17. *Sanciones.* Así mismo, en caso de que la mujer hubiese accedido a los beneficios consagrados en esta ley, por medio de cualquier maniobra fraudulenta, una vez conocida la situación por el ICBF, siempre que se tenga a menos dos indicios de la conducta, serán aquellos suspendidos de forma inmediata. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las sanciones penales en las que pueda incurrir la mujer con su conducta.

Sin embargo, podrá la mujer desvirtuar por cualquier medio los indicios, caso en el cual disfrutará nuevamente de los servicios incorporados en la presente ley, sin beneficio de retroactividad.

Parágrafo. Una vez sancionada la misma, el ICBF deberá comenzar la adecuación y preparación para la conformación del sistema de protección a la mujer embarazada, como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad, en un término no mayor a seis (6) meses.

Artículo 18. *Gradualidad.* La implementación de este sistema debe hacerse mediante un proceso progresivo y continuo que permita la adopción de sistemas integrales de protección.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

*Elías Raad Hernández*, honorable Representante a la Cámara;  
*Liliana María Rendón Roldán*, Representante a la Cámara, departamento de Antioquia.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 104 DE 2006 CAMARA**  
*por la cual se establece la protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de un sistema de protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad, durante el embarazo y con posterioridad a este.

Artículo 2°. *Dignidad humana.* Tanto en el proceso de implantación, como en el desarrollo de los servicios de protección creados por esta ley, se tendrá como pilar básico y fundamental el respeto a la dignidad humana de la madre y del embrión o feto.

Artículo 3°. *Derecho a la Intimidad.* Se respetará la intimidad de la mujer durante el embarazo, como en las etapas posteriores, garantizando la reserva de identidad de aquella y del embrión o feto.

Artículo 4°. *Libre desarrollo de la personalidad.* En el marco de todas las actuaciones y en el desarrollo de los servicios determinados en esta ley, deberá respetarse el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer y del niño, con las limitaciones impuestas por el orden jurídico y por los derechos de los demás, y cómo se va a desarrollar.

Artículo 5°. *Asistencia.* Todas las mujeres que se encuentran en la situación descrita en el artículo primero de esta ley, contarán con los servicios de asistencia aquí regulados, así: equipos psicosociales, interdisciplinarios, de acuerdo con los requerimientos del caso en particular.

Artículo 6°. *Gratuidad.* Las mujeres que accedan a este tipo de protección no estarán sujetas al pago de remuneración por la prestación de los servicios ofrecidos.

Artículo 7°. *Acompañamiento durante y después del embarazo.* Se garantizará por parte del grupo de expertos que sean encargados para el caso concreto, que la mujer sea acompañada y asesorada durante toda la etapa del embarazo, así como después del nacimiento del niño. Este acompañamiento comprende asesoría médica, psicológica, jurídica, económica y de más establecidas en la presente ley, durante el embarazo con posterioridad a este.

Artículo 8°. *Solidaridad.* Las personas naturales y jurídicas, y los entes públicos y privados, de carácter nacional o internacional, podrán participar activamente para la consecución real de la protección por esta ley establecida, mediante la concertación de ayudas económicas, laborales o las que sean determinadas con la entidad responsable del sistema.

TITULO II

DE LA ASISTENCIA INTEGRAL

Artículo 9°. *Asistencia integral.* Se entiende por asistencia integral la ayuda para cubrir todos los programas de reinserción social y adaptabilidad desde el momento del conocimiento del caso por el ICBF o quien haga sus veces, y hasta tres (3) años después del nacimiento. Estos servicios serán prestados por profesionales designados para tal fin por el ICBF.

Sin embargo, en caso de que la mujer decida dar al niño en adopción, dicha asistencia se prestará hasta el momento en que se produzca la misma, sin que el término de la ayuda pueda ser inferior al año posterior al nacimiento.

Artículo 10. *Asistencia económica durante y después del embarazo.* La comprende:

a) Pago de un servicio de salud a la mujer, por parte del ICBF o quien haga sus veces, en caso de que esta no posea ninguna, o no tenga los medios económicos para acceder a una, el ICBF negociará con la entidad de salud respectiva, la forma de vinculación de la mujer y de prestación de los servicios.

El pago de dichas entidades en salud se prestará por un período de tres (3) años, o en el caso de remitirse al Código del Menor, mientras esta se lleva a cabo sin que sea inferior al periodo de un (1) año contado desde el nacimiento.

La afiliación a dichas entidades solo cobijará a la mujer y al niño nacido como resultado de una de las conductas enumeradas en el artículo 1° de esta ley, sin que sea posible su extensión a otras personas;

b) Pago de un subsidio de una y media vez el salario mínimo legal mensual vigente, en caso de desempleo o de no poseer la mujer los medios de subsistencia personal y del niño, durante el tiempo del embarazo, y hasta por tres (3) años después del nacimiento, salvo en el caso de adopción en el cual se otorgará mientras esta se lleva a efecto, sin que el término sea inferior a un (1) año luego del nacimiento.

En caso de comprobarse por cualquier medio que la mujer ha dado o está dando destinación diferente a la satisfacción de sus necesidades básicas y las del niño, al subsidio enunciado en este artículo, el pago de este se suspenderá inmediatamente, sin que pueda volver a recibirse en ningún caso.

Artículo 11. Los beneficios establecidos en la presente ley solo serán otorgados a la mujer y al niño fruto de las conductas descritas en el artículo 1°, y no se podrá hacer extensivo, en ningún caso, a otras personas.

### TITULO III

#### REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA

Artículo 12. Serán requisitos necesarios para el acceso a los servicios creados por la presente ley los siguientes:

- a) Que se haya verificado el estado de embarazo de la mujer;
- b) Que dicho embarazo sea consecuencia de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o que el embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad;
- c) Que el caso sea informado por la mujer a la autoridad competente.

Artículo 13. El Instituto de Medicina Legal, será el encargado de verificar y expedir certificaciones, que deberá remitir al ICBF o quien haga sus veces, de las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Si el Instituto de Medicina Legal considerase que no posee los recursos técnicos o humanos para hacer la valoración respectiva, lo comunicará inmediatamente al ICBF, el cual deberá determinar la entidad encargada de llevar a cabo dicho examen. Esta estará obligada a practicarlo de manera gratuita y remitir el concepto con la mayor brevedad posible al ICBF.

La certificación de los funcionarios de la Fiscalía encargados del caso, deberá producirse cuando existan indicios serios de que

la mujer fue objeto de un acceso carnal violento. Si estos indicios llegaren luego a ser desvirtuados, se informará de inmediato al ICBF, para que suspenda la protección especial prevista en esta ley.

Artículo 14. Cuando el embarazo es resultado de un acceso carnal violento, una vez conocida la situación por el encargado del caso perteneciente al ICBF, deberá este, siempre que no se haya realizado con anterioridad, llevar a conocimiento de las autoridades competentes para su correspondiente investigación, brindando a su vez el ICBF a la mujer, la asesoría y asistencia jurídica necesarias dentro del proceso. Si es un menor de edad estará representado por el defensor de familia.

### TITULO IV

#### IMPLEMENTACION DEL SISTEMA

Artículo 15. El sistema de protección a mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad de ser promovido, manejado e implementado por el ICBF o quien haga sus veces.

En cumplimiento de este propósito, el ICBF deberá incluir dentro de sus políticas y programas la creación de oficinas especializadas para atender estos casos, así como la adecuación del personal que estará encargado de cada uno de los servicios incorporados por la presente ley.

Así mismo, este Instituto, o quien haga sus veces, podrá firmar convenios con los entes de Educación Superior, para fomentar y facilitar la creación de pasantías para estudiantes, con el fin de que estos puedan realizar prácticas dentro de sus áreas de estudio, el desarrollo del sistema en esta ley establecido.

Artículo 16. El ICBF deberá crear dentro de su presupuesto, desde la vigencia fiscal siguiente a la entrada en vigor de la ley, una partida designada a atender las necesidades que demanda la implantación del sistema aquí creado.

Las personas naturales y jurídicas y la empresa pública y privada, podrán hacer aportes voluntarios para apoyar dicho sistema. Dicho sujeto podrá obtener los beneficios que haya creado la ley tributaria para las donaciones a favor de entidades de utilidad común.

Parágrafo. El ICBF deberá rendir informe a la Contraloría General de la República, sobre la asignación específica de los recursos. A su vez, este organismo tendrá el control y vigilancia sobre los recursos asignados para dicho programa.

Artículo 17. *Sanciones.* Así mismo, en caso de que la mujer hubiese accedido a los beneficios consagrados en esta ley, por medio de cualquier maniobra fraudulenta, una vez conocida la situación por el ICBF, siempre que se tenga a menos dos indicios de la conducta, serán aquellos suspendidos de forma inmediata. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las sanciones penales en las que pueda incurrir la mujer con su conducta.

Sin embargo, podrá la mujer desvirtuar por cualquier medio los indicios, caso en el cual disfrutará nuevamente de los servicios incorporados en la presente ley, sin beneficio de retroactividad.

Parágrafo. Una vez sancionada la misma, el ICBF deberá comenzar la adecuación y preparación para la conformación del sistema de protección a la mujer embarazada, como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo

de discapacidad o enfermedad, en un termino no mayor a seis (6) meses.

Artículo 18. *Gradualidad*. La implementación de este sistema debe hacerse mediante un proceso progresivo y continuo que permita la adopción de sistemas integrales de protección.

Artículo 19. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Liliana María Rendón Roldán*, Representante a la Cámara, departamento de Antioquia; *Elías Raad Hernández*, Representante a la Cámara, departamento de Bolívar.

## INFORMES DE CONCILIACION

### INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 2005 SENADO, 285 DE 2006 CAMARA

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile”, suscrito en Santiago, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).*

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2007

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta

Honorable Senado de la República

Doctor

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente

Honorable Cámara de Representantes.

**Referencia: Informe de Conciliación** al Proyecto de ley número 129 de 2005 Senado, 285 de 2006 Cámara.

En cumplimiento de la designación que las respectivas Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes hicieron en los suscritos, con el fin de conciliar los textos aprobados por la Plenaria de cada una de las Corporaciones del Proyecto de ley número 129 de 2005 Senado, 285 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile”, suscrito en Santiago, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), presentamos en los siguientes términos el informe de conciliación:*

#### **Antecedentes**

Los Gobiernos de Colombia y Chile, con el fin de fortalecer los lazos de amistad que históricamente han mantenido, y con el propósito de enfrentar los retos que impone el fenómeno de la globalización en los campos de la ciencia y la tecnología, del comercio y turismo, de las migraciones laborales, de la salud y la seguridad social, entre otros temas, han venido adoptando distintos instrumentos internacionales que permitan el logro de tales objetivos.

Un tema de particular importancia para los dos países es el de la seguridad social y la salud, especialmente el reconocimiento de las pensiones para los colombianos vinculados laboralmente en Chile y los chilenos en Colombia, o para aquellos independientes que hagan aportes a los sistemas pensionales de cada país, y que en tal sentido puedan acceder a dichos beneficios en los que se tenga en cuenta y reconozca el período de cotización y los aportes que hayan tenido ocurrencia en uno y otro sistema.

Por lo anterior, los Gobiernos colombiano y chileno suscribieron el presente Convenio que tiene como objetivo general garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad y universalidad al permitir a las personas que aspiran a obtener una pensión, validar el tiempo cotizado por un afiliado a un sistema de pensiones de cualquiera de los dos países, a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, bajo las condiciones y

con las características de la legislación nacional que se aplique en el momento en el cual el afiliado solicite la prestación. También prevé el acceso a los sistemas de salud de quienes se encuentren en su calidad de pensionados, así como la asistencia recíproca y la colaboración administrativa entre las instituciones de las Partes para el reconocimiento de los derechos allí incorporados, y la debida y eficaz ejecución del Acuerdo.

El proyecto de ley aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes es de origen gubernamental presentado por los entonces Ministros de Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público, y de la Protección Social, doctora Carolina Barco; doctor Alberto Carrasquilla y doctor Diego Palacio Betancourt, inició su trámite por el Senado de la República y finalizó con la aprobación en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

#### **INFORME DE CONCILIACION**

Los Congresistas miembros de esta Comisión, una vez comparados y estudiados los textos aprobados por ambas Cámaras, observaron discrepancias mínimas de forma en el articulado de los mismos, en razón a que en el artículo 1° del texto aprobado en la Cámara de Representantes se cambia la palabra “*aprúebase*” por “*aprúebese*” y a que en los artículos 1° y 2° se sustituye “*Santiago*” por “*Santiago de Chile*”, no existiendo ninguna otra diferencia entre los textos del articulado.

En virtud de lo anterior y luego de analizar la conveniencia de cada uno de los textos, la presente Comisión propone a las Plenarias de cada una de las Cámaras acoger el texto aprobado por el Senado de la República, con el siguiente texto conciliado definitivo:

PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 2005 SENADO,  
285 DE 2006 CAMARA

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile”, suscrito en Santiago, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile”, suscrito en Santiago, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile”, suscrito en Santiago, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

*Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Jairo Clopatofsky Ghisays*, Senadores de la República; *Hernando Betancur Hurtado, Luis Felipe Barrios Barrios*, Representantes a la Cámara.

# LEYES SANCIONADAS

## LEY 1132 DE 2007

(abril 2)

*por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Andalucía en sus 121 años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial del departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al municipio de Andalucía en el departamento del Valle, con motivo de conmemorarse los 121 años de haber sido creado jurídicamente como Entidad Territorial del departamento del Valle del Cauca. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido al desarrollo de sus valores históricos, culturales y ecológicos.

Artículo 2°. La Nación a través de los Ministerios de Cultura, Medio Ambiente y demás entidades del sector, contribuirán al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y desarrollo de los valores económicos, culturales, históricos y ecológicos que componen al municipio de Andalucía.

Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios respectivos y Entidades Descentralizadas impulsarán la elaboración de un “Plan Estratégico” para Andalucía el cual permita proyectar de manera integral su desarrollo.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones necesarias para el diseño y realización de las siguientes obras:

- a) Obtención bus para transporte escolar y actividades deportivas, recreativas y académicas;
- b) Terminación y construcción de la cubierta para la gradería del Estadio Municipal (Daniel García Hernández);
- c) Dotación centro de cómputo, audiovisuales y laboratorio de inglés en la Casa de la Cultura;
- d) Terminación alcantarillado Corregimiento de Campoalegre;
- e) Reconstrucción del Monumento Nacional Estación del Ferrocarril;
- f) Construcción sede de discapacitados y pensionados;
- g) Construcción del Centro Microempresarial.

Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión, los cuales deberán ser previamente presentados por la Gobernación del departamento del Valle.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Dilian Francisca Toro Torres.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Alfredo Ape Cuello Baute.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

La Ministra de Cultura,  
*Elvira Cuervo de Jaramillo.*

### CONTENIDO

Gaceta número 119 - Martes 17 de abril de 2007  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

#### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 257 de 2007 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones ..... 1

#### PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 065 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la Ley 71 de diciembre 15 de 1986..... 8

Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 104 de 2006 Cámara, por la cual se establece la protección a las mujeres embarazadas como resultado de un acceso carnal violento, de una inseminación artificial no consentida, o cuyo embrión o feto tenga posibilidades de cualquier tipo de discapacidad o enfermedad..... 9

#### INFORMES DE CONCILIACION

Informe de conciliación al Proyecto de ley número 129 de 2005 Senado, 285 de 2006 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Chile”, suscrito en Santiago, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003) ..... 14

#### LEYES SANCIONADAS

Ley 1132 de 2007, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Andalucía en sus 121 años de haber sido creado jurídicamente como entidad territorial del departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones ..... 15

